Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA NO RE VICTIMIZACIÓN EN LOS CASOS DE JUZGAMIENTO DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

AUTORA: JOSELYN ALEXANDRA HIDROBO GALARZA

ASESORA: MGS. MARÍA CRISTINA POZO ENRÍQUEZ

IBARRA, AGOSTO - 2023

Ibarra, 22 de agosto de 2023

Mgs. María Cristina Pozo Enríquez
ASESORA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.


Firmado electrónicamente por:
MARIA CRISTINA POZO ENRIQUEZ

(f:) ……
Mgs. María Cristina Pozo Enríquez
C.C.: 100355968-7

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

Firmado electrónicamente por:
MARIA
CRISTINA POZO
ENRIQUEZ

(f): ……

Mgs. María Cristina Pozo Enríquez

C.C.: 1003559687

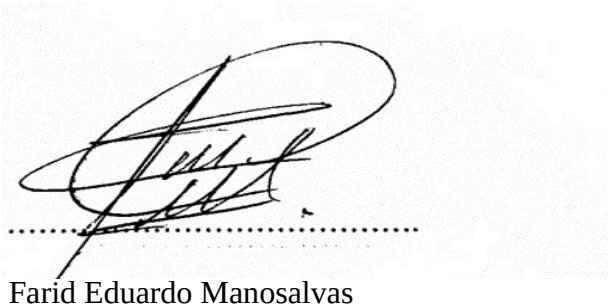
MARIA ROSARIO
ESPINOZA ANDRADE

(f) : ……

…Mgs. Maria Rosario Espinoza

Andrade

C.C.: 10013155130



(f): ……

Mgs. Farid Eduardo Manosalvas

Granja

C.C.: 1001535168

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Joselyn Alexandra Hidrobo Galarza, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 22 de agosto de 2023

f):

Joselyn Alexandra Hidrobo Galarza

C.C.: 1004622690

AUTORÍA

Yo, Joselyn Alexandra Hidrobo Galarza, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1004622690, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): ……..

Joselyn Alexandra Hidrobo Galarza

C.C.:1004622690

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Joselyn Alexandra Hidrobo Galarza, con CC: 1004622690, autor del trabajo de grado intitulado: “El derecho constitucional a la no re victimización en los casos de juzgamiento del delito de violencia psicológica”, previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 22 de agosto de 2023

(f.)……

Joselyn Alexandra Hidrobo Galarza

C.C. 1004622690

DEDICATORIA

Dedico esta tesis de grado a Dios ya que sin él no hubiese logrado culminar con éxito cada una de mis metas propuestas, también la dedico a mí misma porque sé que tuve mucha perseverancia y valor para culminar este objetivo tan anhelado, es un gran inicio para mis nuevas metas profesionales.

También agradezco a Flore mi hija amada que ha sido mi pilar y motivación para proponerme nuevos retos, ella me acompañó en cada momento de mi vida universitaria, para culminar esta carrera ya que para ella soy su ejemplo a seguir en cada paso que da.

A mi abuelito que es como un padre en mi vida Jorge Victoriano Galarza que sin su bendición diaria a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien. Por esote doy mi trabajo en ofrenda por tu paciencia y amor de Padre.

A mi abuelita Teresita Quilca que en paz descanse que sabrá llenarse de orgullo en el lugar que esté que siempre me daba su bendición y buenos deseos al salir de casa a diario como olvidarlo.

Y sin dejar atrás con mucho amor a mi madre Aracelly Galarza que ha sido una mujer luchadora y fuerte a quien he podido conocer, a mi hermano mayor Pablito que con su ejemplo nos impulsa a ser mejores quien supo estar ahí conmigo apoyándome a seguir adelante, también dedico a mis demás hermanos gracias por permitirme ser de su orgullo.

Y por último a mi padre Pablo Hidrobo que sé que en cualquier parte del cielo estará orgulloso de este paso que estoy dando.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la universidad católica sede Ibarra por acogerme durante mis años universitarios, por nutrirme de conocimientos y sobre todo de los grandes valores que caracterizan a esta prestigiosa institución. A mi tutora Mgs. María Cristina Pozo por su guía dedicación y paciencia con las cuales supo guiarme hasta estas instancias tan anheladas, y a todos mis docentes de los cuales durante mis años en la institución tuve el honor de recibir sus grandes conocimientos. A todos estaré siempre agradecida y los llevaré en mi memoria profesional.

ÍNDICE

1. RESUMEN 1
2. ABSTRACT 2
3. INTRODUCCIÓN 3
4. ESTADO DEL ARTE 6
5. MATERIALES Y MÉTODOS 15
6 RESULTADOS Y DISCUSIÓN 18
6.1. RESULTADOS 18
6.1.1. Resultados de revisión documental de los casos de juzgamiento de la no re victimización en casos de violencia psicológica de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia de Ibarra 18
6.1.2. Resultados de la encuesta aplicada a los abogados de libre ejercicio profesional de la ciudad de Ibarra 24
6.1.3. Resultados de la entrevista aplicada a las tres juezas de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva con sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura 32
6.2. DISCUSIÓN 38
7. CONCLUSIONES 41
8. RECOMENDACIONES 42
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 43
10. ANEXOS 47

1. RESUMEN

El objetivo principal del estudio fue analizar el derecho constitucional a la no revictimización en casos de juzgamiento del delito de violencia psicológica. Este derecho de protección a las víctimas se encuentra en las políticas y directrices de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, que estructura una serie de derechos relacionados para la protección de la mujer ante esta forma de violencia que ocasiona efectos psicológicos significativos, su vinculación esencialmente con la integridad, intimidad, salud y seguridad de la víctima especialmente en la fase procesal. Los objetivos específicos fueron: identificar la normativa jurídica del Ecuador en lo referente a la no re victimización de violencia psicológica, determinar las experiencias respecto al derecho constitucional a la no re victimización y realizar el análisis de casos específicos de juzgamiento de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer y la Familia de la ciudad de Ibarra. La metodología de la investigación según el enfoque fue mixta (cualitativa, cuantitativa), se aplicó el método hermenéutico, inductivo – deductivo, las técnicas de revisión documental, entrevista, encuesta. Los resultados de la revisión documental de los casos de juzgamiento de la no re victimización en casos de violencia psicológica permitieron estructurar un análisis comparativo en forma resumida en lo referente a la indagación previa, instrucción Fiscal y las sentencias. Los resultados de la encuesta aplicada a los abogados de libre ejercicio profesional de la ciudad de Ibarra, determinaron las experiencias respecto a esta temática, información que se estructuró en base a tablas y figuras estadísticas. Los resultados de las entrevistas aplicadas a las tres juezas de la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros Del Núcleo Familiar e Infractores Contra la Integridad Sexual y Reproductiva con Sede en el Cantón Ibarra Provincia de Imbabura permitieron definir las principales instancias, en que se sigue este tipo de procedimiento jurídico.

Palabras clave: Derecho constitucional, re victimización, violencia psicológica

2. ABSTRACT

The main objective of the study was to analyze the constitutional right to non-revictimization in cases of prosecution of the crime of psychological violence. This right to victim protection is found in the policies and guidelines of the Inter-American Court of Human Rights, the Constitution of the Republic of Ecuador, the Organic Integral Criminal Code, which structures a series of related rights for the protection of women against this form of violence that causes significant psychological effects, its link essentially with the integrity, privacy, health and safety of the victim especially in the procedural phase. The specific objectives were: to identify the legal norms of Ecuador regarding the non-revictimization of psychological violence, to determine the experiences with respect to the constitutional right to non-revictimization and to analyze specific trial cases of the Judicial Unit Against Violence against Women and the Family of the city of Ibarra. The research methodology according to the approach was mixed (qualitative, quantitative), the hermeneutic, inductive - deductive method was applied, the techniques of documentary review, interview, survey. The results of the documentary review of the cases of judgment of non-revictimization in cases of psychological violence allowed structuring a comparative analysis in a summarized form with regard to the preliminary inquiry, prosecutorial instruction and the preliminary investigation.

Keywords: Constitutional law, revictimization, psychological violence.

3. INTRODUCCIÓN

La investigación del derecho constitucional a la no re victimización en los casos de juzgamiento de delito de violencia psicológica, es obligación del Estado y de las instituciones involucradas en el protección de víctimas de violencia y alteración de los derechos humanos; la Constitución de la República del Ecuador y su Código Orgánico Integral Penal (COIP) sostienen que la victimización secundaria se constituye en el fundamento para la aplicación de instrumentos de los derechos de las personas a nivel intrafamiliar, social, laboral, educativo, por lo que es importante el aporte de esta investigación para el análisis de las normas, reglas, valores constitucionales, su aplicabilidad para minimizar, erradicar laviolencia psicológica de la sociedad.

El análisis de esta investigación es importante porque aportará conceptualizaciones teóricas, técnicas, científicas, jurídicas, procesales, considerando que la violencia psicológica se considera como un problema de salud pública que tiene fuertes impactos en el ámbito social, económico, laboral y familiar, dejando graves secuelas adversas sobre la salud, especialmente en la parte emocional, psicológica en detrimento de su bienestar emocional y la dignidad de las personas víctimas.

El análisis y el estudio de los casos de no re victimización de la violencia psicológica es relevante para que se incluya en las agendas de investigación y salud pública, y debe recibir una mayor atención por parte de las autoridades e investigaciones, considerando que la modalidad de la violencia psicológica es un maltrato psicológico según estudios realizados en algunos países de Latinoamérica y en el Ecuador, siendo más sensibles las mujeres, niños, jóvenes determinándose que tiene un impacto negativo, altamente nocivo y es el predictor más fuerte del estrés emocional y post traumático.

En esta investigación se describirá el derecho a la no re victimización de violencia psicológica considerando que es un proceso fundamental, interpretativo, interactuando con normas y prácticas procesales, determinando las particularidades de la víctima considerando que es un ente social, cultural, emocional y biológicamente condicionado.

Desde el punto de vista de salud pública la violencia psicológica tiene fuertes impactos en el ámbito intrafamiliar, social, laboral, educativo, por las secuelas que deja en sus víctimas y resulta imperioso hacer este tipo de investigación, su análisis, las materializaciones

normativas, políticas y judiciales que se aplican en este caso, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos que tienen relación y vinculación con la violencia psicológica, los aspectos en los factores emocionales, mentales y reparar de alguna forma el daño a la víctima.

Considerando que la violencia psicológica está relacionada por cualquier manifestación conductual o institucional que afecte a la integridad emocional de una persona es necesario que en el Ecuador se formulen programas, políticas como una necesidad social e institucional. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala que la violencia psicológica debe ser abordada con programas y políticas de prevención para su disminución a las estadísticas de violencia y además que contribuya a la recuperación psicológica de las víctimas, a la vez evitar progresivamente que ésta pueda ser re victimizada.

Es importante este tipo de asistencia a las personas que han sufrido algún tipo de violencia psicológica, mediante políticas y acciones integradas que coadyuven y aseguren la convivencia pacífica de las personas, de la familia, de la comunidad, promoviendo de integración social.

En Ecuador, en la última década, la problemática social de la violencia psicológica en las relaciones interpersonales y/o familiares ha sido denunciada, y se exige al Estado asumir la rectoría en este tema. En el año 2021, según la encuesta de violencia contra las mujeres del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en el Ecuador, aplicada en los ámbitos de tipo de violencia: psicológica, física, sexual,económica / patrimonial se establece que el 61.3% de las mujeres a lo largo de la vida han sufrido algún tipo de violencia psicológica; específicamente en el año 2021 el 27.6% han experimentado un hecho de algún tipo de violencia psicológica (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2021). En el año 2021 en el Ecuador han existido 2.472 denuncias deviolencia psicológica, de las cuales solo el 5% están en etapa de juicio, la mayoría continúanen investigación previa, de cada cien, 5 llegan a sentencia (5%) (Zambrano, 2022).

La victimización secundaria de tipo psicológica está tipificada en los protocolos de los derechos humanos, la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, establecen un conjunto de derechos humanos relacionados con la protección de la mujer, niños, niñas, adolescentes, de los trabajadores, frente a distintas formas de violencia psicológica a la que pueden estar sometidas.

La Re victimización se origina en ocasiones por las actitudes no aceptadas de los profesionales al momento de los procesos de denuncia y procesales de la víctima, lo que produce alteraciones psico emocionales, físicas, conductuales y un detrimento general en la salud de la víctima, por lo que es importante que las entidades jurídicas desarrollen esfuerzos, procedimientos para reducir la re victimización y sus efectos.

La presente investigación es importante porque se propone contribuir al conocimiento del derecho constitucional a la no re victimización en los casos de juzgamiento del delito de violencia psicológica, y que los resultados contribuyan a expandir los aspectos contextuales, científicos, legales, jurídicos como insumo o sustento para la formulación de políticas, programas, tendientes a su prevención.

El problema de derecho constitucional a la no re victimización en los casos de juzgamiento del delito de violencia psicológica se encuentra en la línea de investigación: Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad. Esta investigación se realizará en la ciudad de Ibarra de los casos de juzgamiento del delito de violencia psicológica del año 2019.

El objetivo general de la investigación es analizar el derecho constitucional a la no re victimización en los casos de juzgamiento del delito de violencia psicológica, para lo cual se debe identificar la normativa jurídica del Ecuador en lo referente a la no re victimizaciónde violencia psicológica, determinar las experiencias respecto al derecho constitucional a la no re victimización en los casos de juzgamiento del delito de violencia psicológica en la ciudad de Ibarra y realizar el análisis respectivo de este tipo de casos de juzgamiento de la no re victimización en casos de violencia psicológica de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia de Ibarra. La variable independiente del estudio es: Derecho Constitucional a la no re victimización y la variable dependiente es: violencia psicológica.

4. ESTADO DEL ARTE

La problemática de violencia psicológica ha sido abordada en distintas investigaciones realizadas en el Ecuador en el ámbito de la mujer y familia. En el estudio realizado por EcuRed (2017) determina que la violencia psicológica se refiere al uso deliberado del abuso psicológico que sufren las personas y que el agresor tiene deseos de controlar y manipular a la pareja cuando se trata de hogares o al ambiente más cercano.

La violencia psicológica es considerada como un tipo de violencia emocional porque ataca a la integridad emocional o espiritual de una persona, y es más significativa por los traumas que causa en el aspecto psicológico que disminuye la seguridad y la confianza de las víctimas; por lo tanto, la violencia psicológica precede a la violencia física. El maltrato psicológico generalmente comienza como comportamientos aislados y esporádicos que puede ser: a la mujer, en el ámbito intrafamiliar, en el ámbito laboral, educativo, entre otros, pero que, con el tiempo se pueden convertir en una constante frecuencia incrementando su intensidad. Los que maltratan psicológicamente a sus víctimas lo hacen de acuerdo a su patrón de abuso.

De acuerdo a Fernández (2020), en lo referente a las manifestaciones o situaciones que se pueden considerar como violencia psicológica, esta puede estar en diversos ámbitos de la vida de una persona y se establece las siguientes:

1. Maltrato económico o financiero
2. Abuso verbal
3. Abuso sexual
4. Maltrato estructural
5. Maltrato espiritual
6. Maltrato social.

La violencia psicológica contra la mujer y en el ámbito familiar (miembros del núcleo familiar) está determinado en el Artículo. 157 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el que manifiesta lo siguiente:

> ¨Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación,

> aislamiento, hostigamiento, persecución, control de creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la victima enfermedad o trastorno mental, la sanción será la pena privativa de dos a tres años. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritario, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio" (Asamblea Nacional, 2018).

Es de preocupación las manifestaciones de violencia e inseguridad que se vive a nivel del país, lo que resulta esencial el tratamiento de la protección de la integridad física, psicológica y sexual, las obligaciones estatales e institucionales involucradas en la protección de víctimas, sustentadas en los principios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador y su Código Orgánico Integral Penal. En lo que se refiere a la no re victimización los sujetos pasivos del delito generalmente sufren re victimización (primero víctima del delito y luego víctima de la relación del estado frente al delito).

En el estudio realizado por la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (2010) señala que la victimización secundaria es una etapa deprimente, por lo tanto se refiere a sufrir abuso físico, sexual o psicológico, se considera también como la condición de repetición de actos dañosos a una persona que ya ha sido víctima de un hecho, en el momento en que interviene la policía, las instituciones gubernamentales sociales, con la finalidad de reparar la situación de la víctima a nivel social, físico, psicológico, económico. En la investigación realizada por Moscoso (2016), se establece los fundamentos y los procedimientos que permitan la reparación integral, la protección afirmativa contra cualquier violencia y la tutela a las víctimas de las infracciones.

Los estándares internacionales en relación a los derechos de la victimización secundaria requieren la comprensión de las relaciones en que se encuentra la víctima, por lo que es importante las acciones y los procedimientos de tutela procesal, considerando los aspectos intrínsecos, debido a que es considerado un ente social, cultural, condicionado y requiere incorporar perspectivas de genero para el desarrollo de los procedimientos judiciales, de defensa técnica y asesoría legal.

La investigación efectuada por Nieto (2018), determina que la re victimización es un conjunto de actividades en el cual se produce un sufrimiento añadido en las instancias de las instituciones y profesionales encargados de atender a la víctima por cualquier tipo de violencia, para lo cual se debe interactuar con los principios y normas que sean ejecutadas en las diferentes etapas en el procedimiento.

Se entiende por víctima a las personas que en forma individual o colectivo estén afectados por daños, físicos, emocionales, económicos, financieros en detrimento de los derechos fundamentales originados de acciones u omisiones que generalmente no están acorde o violentan la legislación penal vigente (Martínez, 2018).

Se considera como víctima en algunos casos a los familiares del entorno de la persona que sufre de este tipo de agresión y que tiene interacción en su convivir social, cultural, lo que puede ocasionar daños en su convivencia por las intervenciones que estas tienen con la víctima o para prevenir su victimización (Ruiz, 2023).

En el séptimo Congreso de las Naciones Unidas, se definieron proposiciones para desarrollar protocolos, políticas a las personas que sean víctimas individuales o colectivas para que tengan su derecho a los ámbitos procesales de acuerdo a los cuerpos legales y la Constitución. De esta forma esta convención los clasifica en:

- Víctimas de delitos. Son aquellas que, en el ámbito de su entorno social, laboral han sufrido algún tipo de maltrato mental, de caracterización emocional, económico y que atenta contra sus derechos fundamentales.

- Víctimas del abuso de poder. Son el conjunto de personas que de manera individual o colectiva hayan sido afectadas por factores emocionales, económicas, financieros, en detrimento de sus derechos fundamentales por consiguiente puede existir algún tipo de omisiones que se constituyan en una violación del derecho nacional penal, violentando normativas internacionales (Trucco & Inostroza, 2017).

En lo que, respecta al derecho de la víctima, el COIP, en el Artículo. 11.- Derechos, señala principalmente que se debe formular la acusación particular, laadopción de acciones que permitan una reparación de forma integral, que garanticen la no repetición de la infracción, para lo cual es relevante que exista la valoración de las pruebas

y sea asistida por organismos técnicos para que den la debida asistencia por profesionales calificados (Asamblea Nacional, 2018).

En lo que respecta a los instrumentos internacionales de protección a la víctima, existen tratados fundamentales de justicia y asistencia en el que se señalan principios y directrices aplicados a los derechos de las víctimas como el principio internacional humanitario, que son los referentes principales de estos convenios internacionales (Chango, 2016).

La re victimización o victimización secundaria se origina por la inobservancia al debido proceso, reglamentos por parte de los actores, las dilataciones injustificadas, los aspectos de las pruebas, relatos por parte de la víctima a diferentes instancias, personas que llevan el proceso judicial ocasiona efectos de impotencia, temor, ansiedad, depresión e impacto psicológicos, aislamiento social y mayor vulnerabilidad a quien padeció (Zambrano, 2022).

La victimización es un fenómeno socio jurídico que refleja los efectos de un individuo o colectivos incluyendo grupos, clases o comunidades que han sufrido daños, menoscabo de los derechos fundamentales por omisiones que violan la legislación, los principios de legalidad, el debido proceso, la interpretación de normas procesales en una persona o colectivo social (Aguilera, 2021).

Según Cruz (2022), la intersubjetividad entre el autor, la víctima y sociedad determina un conjunto de procesos psicológicos, físicos y sociales, que se expresan en tres niveles según el origen de la lesividad a la víctima y se distinguen tres clases de victimización: primaria, secundaria y terciaria:

- Por victimización primaria, se entiende la que se deriva directamente de un delito que atente la integridad física, psíquica, mental de una persona.

- Por victimización secundaria, esta generalmente se genera como componente en el proceso judicial o también de investigación, en vista de que las diligencias que se están desarrollando durante el proceso, establecen por su misma naturaleza situaciones de victimización.

- Por victimización terciaria, es una de las menos analizadas e identificadas, y tiene relación directa con los efectos negativos que tienen las personas que se involucran en los procedimientos judiciales, e incluso aquellas personas que no tienen relación directa con la manifestación delictiva.

La re victimización son procedimientos que hacen referencia a diferentes formas de maltratos, vulneraciones, de las que son objeto las víctimas, como consecuencia de diferentes actuaciones procesales de funcionarios judiciales, policiales, de la fiscalía y de otras instituciones, marginándole sin permitir que intervenga plenamente para ejercer sus derechos, sin considerar que la víctima como consecuencia del ilícito tiene secuencias que le afectan a su condiciones física, psicológicas que limitan su desenvolvimiento (Guamán, 2022).

En relación a los aspectos doctrinarios la re victimización, Guato y León (2021), consideran que se debe evitar la re victimización con procesos integrales, interdisciplinarios a las víctimas, personas naturales o jurídicas, de acuerdo a los cuerpos legales que se esté aplicando, para que sean atendidos con programas de ayuda psicológica, social, médica, según los requerimientos específicos.

Los programas de atención a las víctimas es necesario que coordinen con las instancias externas de poder judicial para realizar el seguimiento de las víctimas de los casos atendidos evitando la re victimización de las personas que han sufrido secuelas de algún hecho delictivo respetando todas las instancias del debido proceso. La no re victimización debe ser atendida desde la perspectiva jurídica, procesal, sociológica como un problema institucional debido a la serie de inconvenientes en el procedimiento, atrasos, malos tratos, desinformación que no guarda relación con el espíritu de los códigos procesales y con la doctrina de victimología actual (Hernández, Zamora, & Rodríguez, 2020).

El derecho constitucional en este tipo de casos establece que debe seguir los procedimientos para que no se vulneren a las víctimas, debido a que es un principio primordial del Estado, garantizar de forma efectiva los derechos constitucionales, siguiendo los mecanismos, aplicando los recursos y los métodos indispensables para su tratamiento (Sánchez, 2017).

En la Constitución de la República del Ecuador, se profundizó la victimológica, hacia un reconocimiento de la víctima como un actor sensible y culturalmente condicionado,

fortaleciendo la conceptualización de re victimización, así como lo establece el Artículo 35 en elque señala que:

> “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos púbico y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad. El Artículo. 78,establece que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, seles garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución,indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales” (Asamblea Nacional, 2008)

De esta forma se garantiza y reconoce en la legislación nacional el derecho a la nore victimización específicamente en la obtención y valoración de las pruebas que pueden ser: testimonial, documental, pericial, inspección judicial y en la protección ulterior, a través de la recuperación de daños, el reconocimiento de la verdad histórica, la protección institucional, entre otros. Es importante señalar que en la Constitución del 2008 se puntualiza elementos cognitivos de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, primordialmente de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Correa, Moscoso, & Orellana, 2018).

Como se puede establecer los derechos constitucionales están vinculados a que estos permitan la protección de las víctimas, testigos sobre la base de los principales aspectos, sustentados en los procesos probatorios, las acciones de tutelaje procesal, considerando las particulares intrínsecas de la persona víctima de estos hechos (Arizaga & Ochoa, 2021). El derecho a la no re victimización tiene una proyección constitucionalmente reconocida, a

través de la estructura del derecho subjetivo, de manera que prohíbe y condena la lesión continuada desde el punto de vista social, cultural (Matute & Trelles, 2022).

El alcance del derecho a la no re victimización se sustenta en la materialización de normativas, políticas y judiciales que de este se realicen, en concordancia con las normas, políticas públicas suscritas por la garantía normativa como los artículos: 84, 424 de la Constitución de la República del Ecuador y su interrelación con el Artículo. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial (2015), la fiscalía como ente que tiene relación directa con las actividades investigativas y la pretensión punitiva como lo manifiesta el Artículo. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial y la defensoría pública como órgano de defensa técnica para las personas que por diferentes situaciones tienen dificultades para acceder a servicios privados de asesoría legal, según lo manifiesta el Artículo. 286 de este código.

Según las Naciones Unidas, señala que corresponde a los actos de violencia de género que puede tener como resultados daños psicológicos, físicos, sexuales, o también se consideran las amenazas, aspectos de coacción o la privación en forma arbitraria de la libertad. Este tipo de violencia se clasifica en:

- Violencia de pareja. Se relaciona con ciertos comportamientos alinterior de una relación de pareja o en ocasiones de expareja, genera daño psicológico, sexual, físico, con las consecuencias respectivas.
- Violencia sexual. Se considera cualquier tipo de acto sexual, las acciones tentativas de consumación u otro tipo de actos que tiene relación directa o indirecta contra la sexualidad, ocasionado por la coacción de otra persona independiente de su relación con la víctima en diferentes ámbitos del convivir social.
- Violencia psicológica. Son aquellos actos que en ocasiones son difíciles demostrar, considerando que las huellas que genera en la víctima no se visualizan, pero tienen efectos significativos en la seguridad, confianza en sus actitudes emocionales, culturales en el ámbito que le rodea por este tipo de violencia (Domínguez, 2016).

La OPS y OMS, determina un conjunto de acciones y procedimientos para la prevención, mitigación, minimización de los actos de violencia en América Latina como:

- Fortalecer los procedimientos de socialización, divulgación de información pertinente a los tipos de violencia contra la mujer, sustentado en proyectos específicos que garanticen la articulación con los entes sociales.

- Incrementar las habilidades y destrezas en el género para que estas puedan enfrentar este tipo de amenaza, mejorando sus capacidades de respuesta en forma oportuna y pertinente.

- Establecer un seguimiento de la aplicación de las normativas para alcanzar una mejora continua en los programas y planes de prevención y respuesta de este tipo de violencia (Pazmiño, 2016).

En lo que se refiere a violencia psicológica se determina que esta puede ser generada en distintos ámbitos de la sociedad, así por ejemplo en lo laboral, educativo, socio cultural y otros. La violencia psicológica puede estar presente en los ambientes de trabajo, educativos, recreativos y otras formas del ámbito social, cultural (López, 2018).

Este tipo de violencia puede estar manifestado por intimidaciones, amenazas, mediante el uso de varias formas que son las siguientes:

- Verbal: a través de insultos, ridiculizaciones, ironías, intimidaciones, mediante miradas, gritos, gestos, trato degradante, irrespetuosidad.

- Económico: control excesivo de los costos, castigo o sanciones monetarias, impedimentos a trabajar, reducciones arbitrarias de salarios, entre otros.

- Aislamiento: impedimento para que tenga relaciones de amistades con ciertas personas que no son de su preferencia, detrimento de dialogar con otras personas.

- Desprecio: son las manifestaciones de violencia psicológica de las formas interactuar con otras personas, generando sentimientos de inferioridad (Núñez, 2017).

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), establece que son facultades de las naciones la aplicación de procedimientos cuando exista cualquier tipo de violencia contra las mujeres adoptando medios apropiados, directrices políticas orientadas

a prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia, por lo que manifiesta que se debe formar parte de la legislación, normativas que tenga la objetividad de ser aplicadas, e interactuando con los distintos cuerpos legales y sus mecanismos para optimizar los recursos que se emplean en este tipo de hechos (Ausay, 2019).

Entre los procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia de cualquier naturaleza, deben incluir entre otras acciones de protección, los procedimientos en forma oportuna, así como el acceso al sistema, con la interactuación de los profesionales pertinentes (Safranoff, 2017).

Se considera tres tipos de violencia que se interrelacionan dentro de las situaciones de malos tratos; el físico, sexual y el psicológico, cuya frecuencia (probabilidad) y severidad (efectos) varían de una situación a otra, pero cuyo objetivo común es el control de la víctima. En el contexto de la violencia de género las agresiones físicas generalmente ocasionan consecuencias psicológicas. En ocasiones se puede determinar esto violencia psicológica que puede provocar innumerables secuelas a nivel físico, emocional, trastornos psicológicos, agraviar enfermedades físicas y alteraciones en el convivir de la víctima (Lizarazo, Mora, & Díaz, 2019).

La violencia psicológica implica una actuación desde la necesidad y la demostración del poder por parte del agresor, a través de conductas, manifestaciones conductuales que ocasionan perjuicio a la víctima y siendo común en el ámbito doméstico de género, entre otros ámbitos bajo patrones sociales, culturales (Moncada, 2018). La violencia psicológica es una variable de predicción del miedo más fuerte que la propia violencia física y es más predictiva para el desarrollo del trastorno por estrés postraumático (Chango, 2016).

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El enfoque de la investigación es mixto (cualitativo, cuantitativo). Desdeel punto de vista cuantitativo referente a número de casos, el análisis de los resultados de las encuestas aplicadas a los abogados determinando las frecuencias, porcentajes expresados entablas y figuras estadísticas. El enfoque cualitativo, mediante la recolección, análisis de los datos de la entrevista a las tres juezas de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la familia, y la encuesta aplicada a los abogados de libre ejercicio profesional de la ciudad de Ibarra, con la finalidad de determinar los aspectos de derecho constitucional a la re victimización en caso de juzgamiento de violencia psicológica, permitiendo establecer las perspectivas que tienen estos profesionales en cuanto a la incidencia de denuncias, las medidas de protección asignadas a la presunta víctima de violencia psicológica, los factores o pruebas determinantes para establecer la existencia de este tipo de delito, los procedimientos ordinarios que se aplican en este tipo de casos.

La investigación se fundamenta en el método hermenéutico, para el análisis de aportes teóricos, interpretación, comprensión critica de la información respecto a la no re victimización en la violencia psicológica, sus causas, efectos, aspectos jurídicos, apoyado en la investigación documental, para sustentar conocimientos científicos desde la perspectiva teórica – metodológica de esta investigación, centrada en la idea de la realidad social de la violencia psicológica, que contribuya con aportes desde diversas teorías que nutren en esta temática. Con esta perspectiva se realizó lecturas comprensibles, intratextuales que permita el análisis del derecho constitucional a la no re victimización en los casos de juzgamiento del delito de violencia psicológica, con la finalidad de fortalecer el trabajo interdisciplinario en las instituciones que tienen estos casos.

En lo que respecta a métodos generales de investigación, se utilizó el método inductivo en el análisis de los casos específicos de la no re victimización de violencia psicológica de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer y la Familia de Ibarra e interactuar con las conceptualizaciones científicas, técnicas estructuradas en el estado del arte.

Por último, en relación a las técnicas, se utilizó la técnica de revisión documental con enfoque cualitativo, con la finalidad de analizar el problema en forma crítica respecto al derecho constitucional a la no re victimización en los casos de juzgamiento del delito de

violencia psicológica, a través de información de textos, manuales, referencias legales, normativas, que tienen relación con el objeto de estudio.

Mediante la técnica de revisión documental se recopiló información sobre el número de casos de re victimización que se han reportado en el año 2021 en la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia de Ibarra, en el que se determina que se han ingresado 3 casos en esta dependencia, de los cuales se solicitó un caso que fue tratado de forma anónima y confidencial, utilizando un análisis interpretativo de la información, con la finalidad de conocer la experiencia de este procedimiento que tiene esta unidad judicial en estos casos.

Así también, se utilizó la técnica de la entrevista, misma que se aplicó a los tres jueces de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia de Ibarra que son los que actualmente conforman esta unidad. La entrevista tuvo el enfoque de tipo cualitativa que permita comprender las experiencias respecto al derecho constitucional a la no re victimización en los casos de juzgamiento del delito de violencia psicológica, para obtener información respecto a los casos resolutorios de recursos y sentencias. El tipo de entrevista fue estructurada con preguntas abiertas, como testimonios técnicos, jurídicos de la no re victimización en los casos de juzgamiento del delito de violencia psicológica.

Adicionalmente, se utilizó la técnica de encuesta, que fue aplicada a una muestra de 246 abogados como resultado de la aplicación de la fórmula para determinar el tamaño de la muestra, considerando que la población fue de 680 abogados que forman parte del foro de la provincia de Imbabura, con la finalidad de determinar los niveles de conocimientos, experiencias profesionales en el ámbito de la no re victimización en los casos de juzgamiento del delito de violencia psicológica. El formato de encuesta está estructurado por 10 preguntas de relación múltiple.

La población utilizada la obtención de la muestra sobre la cual se aplicaron las técnicas consiste en dos: La primera población son los 680 profesionales que componen el foro de abogados de la provincia de Imbabura, que por ser la población mayor de 100 se procedió a calcular el marco muestral para la aplicación de la encuesta.

Para determinar el tamaño de la muestra del foro de abogados de la provincia de Imbabura se aplicó la siguiente ecuación:

$$n \equiv \frac{PQxN}{(N-1)(E^2/K^2)+PQ}$$

Donde:

n= Tamaño de la muestra

N= Población o Universo

PQ= Desviación típica de la población $(0.5)^2$

K= valor crítico, corresponde a un valor dado del Nivel de confianza (1.96)

e= Error la medida de la muestra. Nivel de error (5%; 0.05)

$$n \equiv \frac{0.5^2 \times 680}{(680-1)(0.05/1.96)^2+0.5^2}$$

n = 246 encuestas a abogados del Foro de la provincia de Imbabura.

La segunda población está conformada por los tres jueces que forman parte de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia de Ibarra, por lo tanto, no se determina el tamaño muestral y se procedió a aplicar la entrevista a los tres profesionales de esta unidad.

6 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. RESULTADOS

6.1.1. Resultados de revisión documental de los casos de juzgamiento de la no re victimización en casos de violencia psicológica de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia de Ibarra

En el estudio de los casos se dicta generalmente auto de llamamiento de juicio por considerar presunto autor del delito de violencia psicológica, tipificado y sancionado en el Artículo. 157.1, en relación con el Artículo. 155 del COIP. Mediante acta de sorteo, seintegra el tribunal respectivo integrado por los señores jueces de esta sala, con la finalidad de establecer su estado, la resolución, en la audiencia de juzgamiento pertinente en base a los considerandos:

Tabla 1

Comparativo de los casos de violencia psicológica de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia de Ibarra.

	Caso 1	**Caso 2**	**Caso 3**
Denuncia	24 de abril 2019	25 de julio 2019	18 de agosto 2020
Fecha de inicio	24 de abril 2019	25 de julio 2019	18 de agosto 2020
Indagación previa	Diligencias solicitadas por la Fiscalía: 1. Realiza la recepción de versiones libres y voluntarias de la víctima y victimario 2. Solicita al Consejo de la Judicatura para que proceda a realizar el peritaje psicológico 3. Solicita a la judicatura competente que se otorgue las medidas de	Diligencias solicitadas por la Fiscalía: 1. Reconocimiento del lugar de los hechos 2. Receptar versiones víctima, victimario y otros 3. Intervención de agente investigador del DEVIF 4. Peritaje psicológico	Diligencias solicitadas por la Fiscalía: 1. La Fiscalía probará los siguientes hechos: las versiones libres y voluntarias de la víctima de la agresión psicológica, maltratos verbales utilizando palabras obscenas realizadas por el victimario.

protección para la victima

4. Oficia al Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) la asignación de un agente investigador

Observación

Debido a la ausencia de notificación y comunicación realizada a la víctima se establece que no se cumplió con la prueba pericial psicológica, que permita concluir este tipo de violencia y disponer de un dictamen efectivo, demostrando la existencia del mismo, de esta manera la Fiscalía de forma ilegítima y errónea solicitó el archivo de este proceso investigativo, considerando que no se ha comprobado ninguna afectación psicológica. En este procedimiento se tardó más de seis meses hasta que se presentó el informe psicológico mediante la práctica pericial, de manera que la Fiscalía realizó la solicitud para que se amplíe y aclare las conclusiones establecidas en el procedimiento anterior respecto a la afectación y la valoración psicológica de la víctima el 28 de noviembre

5. Valoración social del entorno de la víctima y victimario

Solicita al juez de turno de la Unidad Judicial Penal del cantón Ibarra que se otorgue la medida de protección del Artículo 558 del COIP de losnumerales 1 al 6.

Practica de diligencia del peritaje psicológico (15 septiembre 2020).

Entrega del peritaje psicológico (13 noviembre 2020) en la que concluye que existe una leve inestabilidad emocional presentando rasgos de depresión leve y recomienda que se brinde el apoyo psicológico a la víctima y a sus hijos.

Valoración social. Informe que se entrega el 15 de febrero 2021)

La víctima actualmente vive en la ciudad de Ibarra, no trabaja y convive con el agresor quien sustenta los gastos económicos del hogar, siendo el quien causo todo tipo de agresiones psicológicas a la víctima. Debido a esto la víctima solicita que el agresor abandone el domicilio.

2. La Fiscalía solicita al Consejo de la Judicatura la práctica de peritaje psicológico el 20 de septiembre 2020.
3. La Fiscalía solicita a la Judicatura la disposición de las medidas de protección para la víctima, de acuerdo al Artículo 558 del COIP, específicamente los numerales 1, 2, 3 y 4.
4. La Fiscalía oficia al DEVIF para que se asigne a un agente investigador

Informe psicológico

Siguiendo con el procedimiento el Perito psicólogo realiza el análisis psicológico a la víctima y formula el informe a partir de esta pericia el 15 de diciembre del 2020, en el que establece que la víctima ha sufrido un daño psicológico moderado que le puede afectar en forma significativa a su estado emocional y a su entorno social.

Cierre de la indagación previa el 05 de enero 2021

Inicio de la instrucción el 05 de enero 2021

Práctica de la diligencia

	2019, determinando el peso de la prueba pericial, y el daño psicológico de característica leve que sufrió la víctima, que es materia de la denuncia. Cierre de indagación previa: 21 diciembre 2019 Inicio de la instrucción: 21 diciembre 2019 Práctica de la diligencia: 1. Se solicita al Registro Civil información de la identificación de la víctima y victimario 2. Solicitud para la declaración de las versiones de los testigos, la prueba testimonial. 3. Realiza la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos para saber con exactitudcómo ocurrieron las cosas.		1. Se formula las fechas para rendir las versiones de los testigos del caso. 2. Se realiza el reconocimiento del lugar de los hechos que permita saber con exactitud cómo ocurrieron los hechos de violencia psicológica. 3. Se procede a la recepción del informe pericial de la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos por la comisión respectiva.
Instrucción Fiscal	Solicitud de audiencia de formulación de cargos (15 de enero 2020) por considerar que existen los elementos de convicción para presumir responsabilidades al victimario. Se señala día y hora para la formulación de cargos, inicio de la instrucción fiscal 25 de enero 2020	Inicio de instrucción Fiscal, 19 de abril 2021 Audiencia de formulación de cargos, 11 de mayo 2021. 1. Ratificación de las medidas de protección Artículo 558 del COIP, en el numeral 5, en el que señala orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un	Solicitud de audiencia de formulación de cargos el 05 de enero 2021 De conformidad con el Artículo. 217 del COIP se procedió a establecer el día y la hora para la formulación de cargos, así como el inicio de la instrucción Fiscal el 08 de febrero del 2021 La Fiscalía solicita la evaluación del entorno social de la víctima (conocimiento)

Fiscalía solicita que se evalúe el entorno social de la víctima (20 de febrero 2020)
Se recepta el informe pertinente del entorno social de la víctima (21 de marzo 2020)
Audiencia de formulación (18 de mayo 2020)

Resolución

Otorgar las medidas de protección previstas en el Artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, Capitulo III Medidas de protección:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución ode intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por símismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
2. Presentación del procesado a la Fiscalía en horas laborales cada 8 días.
3. Se formula la práctica del testimonio anticipado el 21 de mayo 2021

Practica de diligencia

1. Reconocimiento del lugar de los hechos el 27 de mayo 2021
2. El juez de la unidad penal de Ibarra realiza la solicitud al DEVIF el cumplimiento de la inmediata salida del agresor el 15 de junio del 2021.
3. Practica de pericia psicológica al presunto agresor 25 de junio del 2021

Cierre de la instrucción Fiscal el 18 de julio del 2021.

el 11 de marzo del 2021 para determinar la credibilidad del testimonio como estrategia para sustentar el dictamen pericial y un análisis de la intervención psicológica.
La Fiscalía recibe el informe del entorno social de la víctima el 09 de abril 2021como elemento probatorio dentro del proceso judicial para determinar los daños morales psicológicos de la víctima.
Audiencia de formulación de cargos 14 de julio del 2021
Resolución: se determina como resolución el otorgamiento de las medidas de protección que están previstas en el Artículo 558 delCOIP, los numerales 2, 3, 4, 5
y 6
Cumplimiento de medidas el 05 de noviembre del 2021.

caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultanea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad procesal de estos.

Cumplimiento de las medidas de producción de protección previstas (22 de octubre 2020).

Ampliación de la instrucción fiscal (12 de noviembre 2020) por 90 días.

Solicitud del testimonio anticipado (10 de diciembre 2020)

Testimonio anticipado (15 de diciembre 2020)

Versiones de los testigos (11 de enero 2021)

Cierre de instrucción fiscal y solicitud de audiencias preparatoria de juicio (20 de enero 2021)

Sentencia	Se ratifica el estado de inocencia Cese de medidas de carácter real o personal	Se declara al procesado la culpabilidad del delito de violencia psicológica contemplado en el Artículo 157 del COIP Disponiendo: 1. Pena privativa dela libertad de 60 días 2. Sanción pecuniaria de acuerdo al Artículo 70 numeral 2 del COIP que corresponde a un salario básico unificado 3. Ratificar las respectivas medidas de protección para la victima Reparación integral 1. Se establece el derecho que tiene la víctimapara solicitar la indemnización por la violencia psicológica recibida del agresor por lo que requiere la reparación integral mediante la vía legal pertinente. 2. Se recomienda al profesional psicológico (Perito) se realice procedimientos psicoterapéuticos a la víctima y que los costos	De acuerdo a las circunstancias de la infracción se establece la imposición de la pena considerando los atenuantes y agravantes previstas en este código, así como lo expuesto y motivado por expreso mandato de los artículos 621 y 622 del COIP, el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, con sede en la ciudad de Ibarra determina la sentencia de culpable como actor directo del delito de violencia psicológica contrala mujer tipificado y sancionado en el Artículo 157, configura la existencia de la infracción y responsabilidad del procesado aplicándole una pena privativa de libertad de 30 días, así como la multade un salario básico unificadodel trabajador en general

	sean a cargo del agresor. 3. Se recomienda la rehabilitación del sentenciado una vez que cumpla la pena pertinente y se adjudique un tratamiento psicológico.	

Nota. La tabla muestra el comparativo de los casos de violencia psicológica de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia de Ibarra. Elaborado por: Joselyn Alexandra Hidrobo Galarza

6.1.2. Resultados de la encuesta aplicada a los abogados de libre ejercicio profesional de la ciudad de Ibarra

Se aplicó las encuestas a los abogados de libre ejercicio profesional de la ciudad de Ibarra, con el objetivo de determinar las experiencias respecto al derecho constitucional a la no re victimización en los casos de juzgamiento del delito violencia psicológica, los resultadosson los siguientes:

1. **¿Tiene conocimiento que los casos de violencia psicológica contra la mujer son sancionados?**

Tabla 2

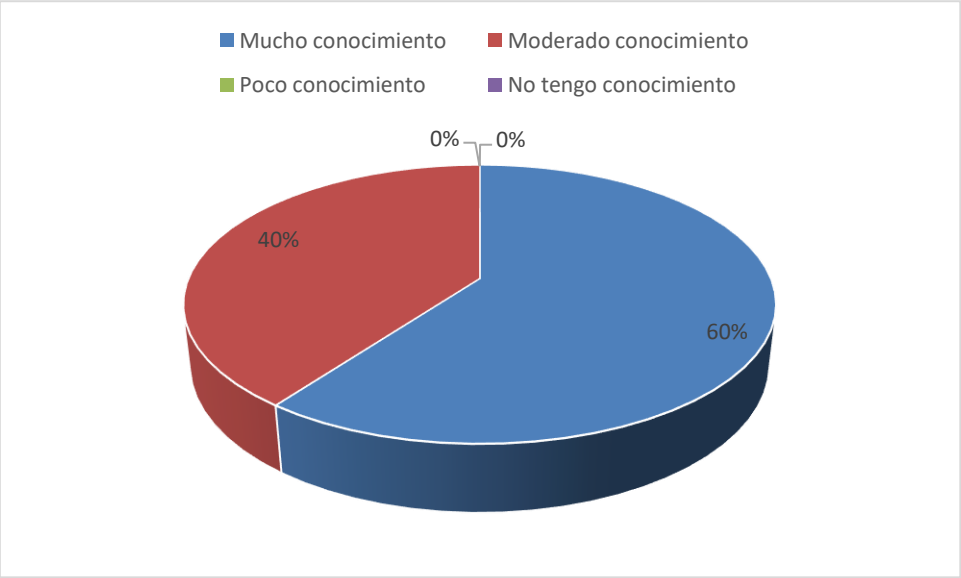
Conocimiento de casos de violencia psicológica

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Mucho conocimiento	148	60,16
Moderado conocimiento	98	39,84
Poco conocimiento	0	0,00
No tengo conocimiento	0	0,00
Total	**246**	**100**

Nota. La tabla muestra el conocimiento de casos de violencia psicológica. Elaborado por la autora

Figura 1

Conocimiento de casos de violencia psicológica



Nota. En la figura se muestra el conocimiento de casos de violencia psicológica. Elaborado por la autora

Análisis

El mayor porcentaje de los encuestados, señala que tiene mucho conocimiento respecto de los casos de violencia psicológica contra la mujer y que estos son sancionados, considerando que este tipo de delito generalmente ocasiona efectos en la salud mental y emocional, detrimento en la autoestima, deteriora la personalidad, incrementando los niveles de depresión en las mujeres.

2. **¿Considera que la Legislación Penal Ecuatoriana es efectiva para disminuir la violencia psicológica contra la mujer?**

Tabla 3

Efectividad de la legislación penal ecuatoriana

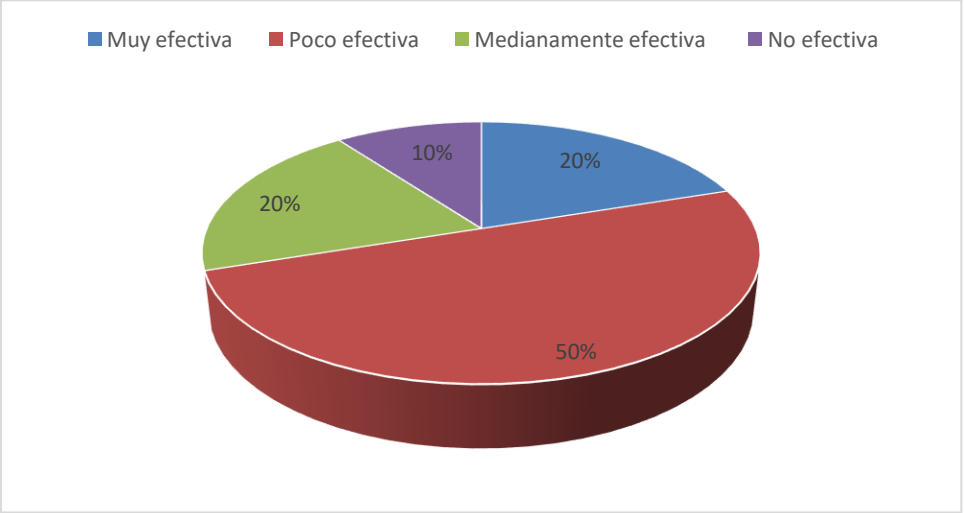
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Muy efectiva	49	19,92
Poco efectiva	123	50,00
Medianamente efectiva	49	19,92
No efectiva	25	10,16
Total	**246**	**100**

Nota. La tabla muestra la efectividad de la legislación penal ecuatoriana. Elaborado por la

autora

Figura 2

Efectividad de la legislación penal ecuatoriana



Nota. En la figura se muestra la efectividad de la legislación penal ecuatoriana. Elaborado por la autora

Análisis

Los abogados encuestados en su mayoría consideran que la legislación penal ecuatoriana es poco efectiva, debido a que en el órgano legislativo, en el Código Orgánico Integral Penal, establece como contravención la violencia psicológica como un delito de conducta humana y se sujeta al procedimiento establecido en la ley de violencia contra la mujer y la familia, con la finalidad de encontrar en el ámbito jurídico respuestas para minimizar, eliminar estas conductas humanas y combatir este problema social.

3. **¿Piensa usted que se respetan los derechos a la no re victimización y reparación integral en los procedimientos de violencia psicológica?**

Tabla 4

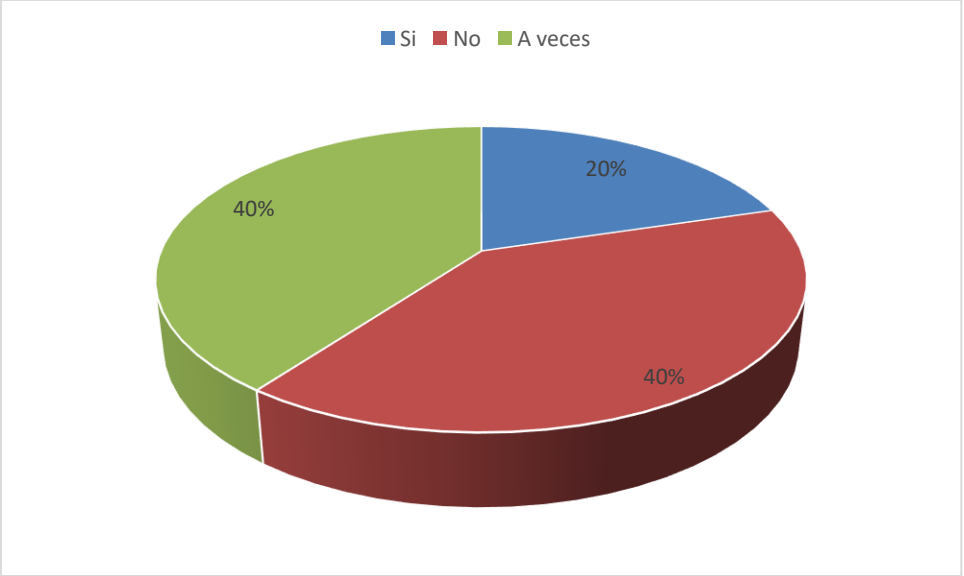
Respeto a los derechos a la no re victimización

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	20,33
No	98	39,84
A veces	98	39,84
Total	**246**	**100**

Nota. La tabla muestra el respeto a los derechos a la no re victimización. Elaborado por la autora

Figura 3

Respeto a los derechos a la no re victimización



Nota. En la figura se muestra el respeto a los derechos a la no re victimización. Elaborado por la autora

Análisis

En relación al respeto de los derechos a la no re victimización y reparación integral en los procedimientos de violencia psicológica, la mayoría de los encuestados sostienen que no y a veces, si se considera que el derecho a la no re victimización es una expectativa constitucionalmente reconocida a través de un derecho subjetivo, por lo tanto, prohíbe y condena este procedimiento de repetitividad a la víctima de violencia psicológica.

4. **¿Los procedimientos ordinarios en delitos de violencia psicológica considera que son adecuados?**

Tabla 5

Procedimientos ordinarios adecuados

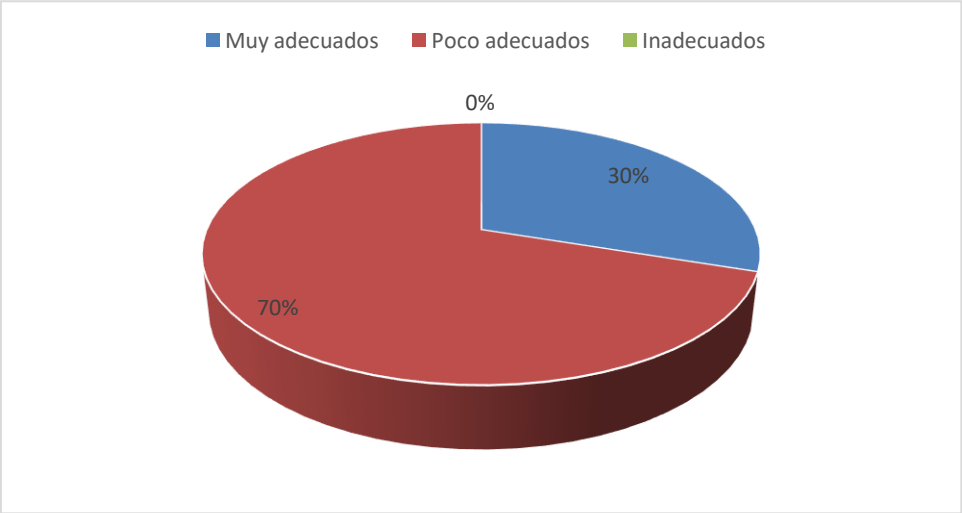
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Muy adecuados	74	30,08
Poco adecuados	172	69,92
Inadecuados	0	0,00

Total	246	100

Nota. La tabla muestra los procedimientos ordinarios adecuados. Elaborado por la autora

Figura 4

Procedimientos ordinarios adecuados



Nota. En la figura se muestra los procedimientos ordinarios adecuados. Elaborado por la autora

Análisis

En lo que respecta a los procedimientos ordinarios en delitos de violencia psicológica, la mayoría de los encuestados considera que son poco adecuados. Es importante considerar que en el Artículo. 159 del Código Orgánico Integral Penal señala la violencia psicológica y sus sanciones como una contravención para que sean tramitados siguiendo el debido procedimiento, cumpliendo con los principios constitucionales de celeridad procesal.

5. **¿Son oportunos los cambios de procedimientos jurídicos de contravención a delitos en los casos de violencia psicológica?**

Tabla 6

Cambios oportunos de procedimientos jurídicos

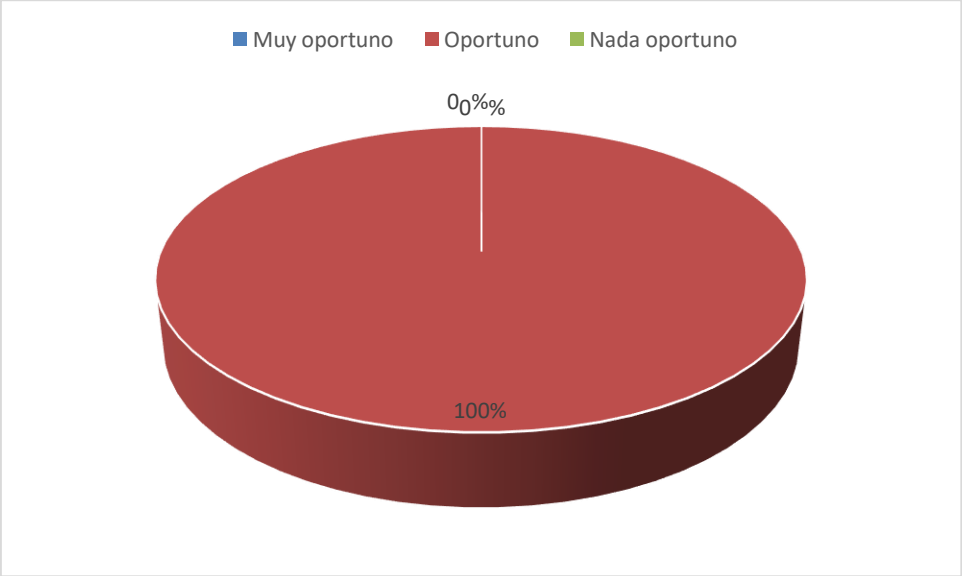
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Muy oportuno	0	0,00
Oportuno	246	100,00

Nada oportuno	0	0,00
Total	**246**	**100**

Nota. La tabla muestra los cambios oportunos de procedimientos jurídicos. Elaborado por la autora

Figura 5

Cambios oportunos de procedimientos jurídicos



Nota. En la figura se muestra los cambios oportunos de procedimientos jurídicos. Elaborado por la autora

Análisis

La totalidad de los abogados encuestados manifestaron que es oportuno que se realicen cambios en los procedimientos jurídicos de contravención a delitos de caso de violencia psicológica, para que se brinde una mayor eficacia en el procedimiento, así como en la administración de justicia de manera que se otorgue la atención ágil, pertinente, a las víctimas de este delito.

6. **¿Considera que se vulneran los derechos constitucionales a la no re victimización?**

Tabla 7

Vulneración de los derechos constitucionales

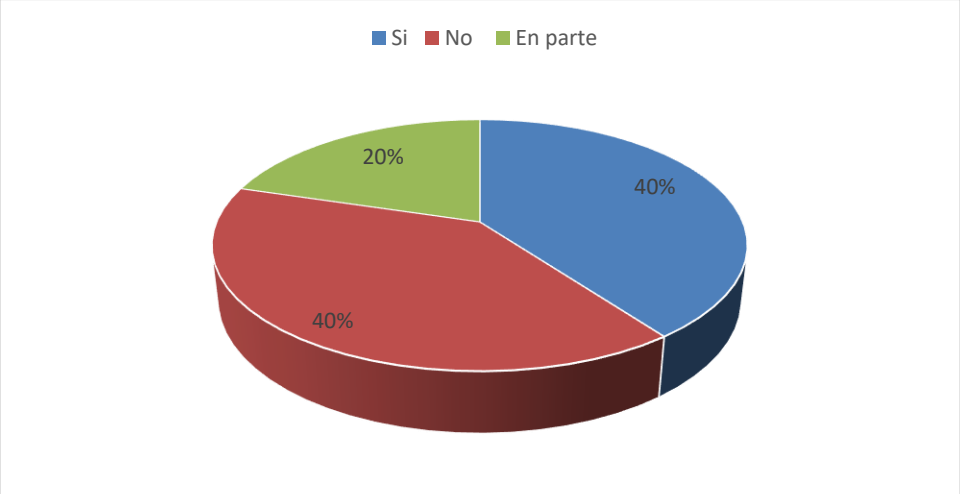
Descripción	**Frecuencia**	**Porcentaje**

Si	98	39,84
No	98	39,84
En parte	50	20,33
Total	**246**	**100**

Nota. La tabla muestra la vulneración de los derechos constitucionales. Elaborado por la autora

Figura 6

Vulneración de los derechos constitucionales



Nota. En la figura se muestra la vulneración de los derechos constitucionales. Elaborado por la autora

Análisis

Los resultados de la encuesta reflejan que la mayoría de los abogados encuestados consideran que se vulneran los derechos constitucionales a la no re victimización, recalcando que este derecho está determinado en la Constitución de la República del Ecuador 2008, así como en tratados internacionales como la Convención América de los Derechos Humanos entre otros que establece el derecho supra, con la finalidad de salvaguardar, proteger, garantizar este derecho.

7. **¿En su despacho ha patrocinado a personas que han sido revictimizadas en casos de violencia psicológica?**

Tabla 8

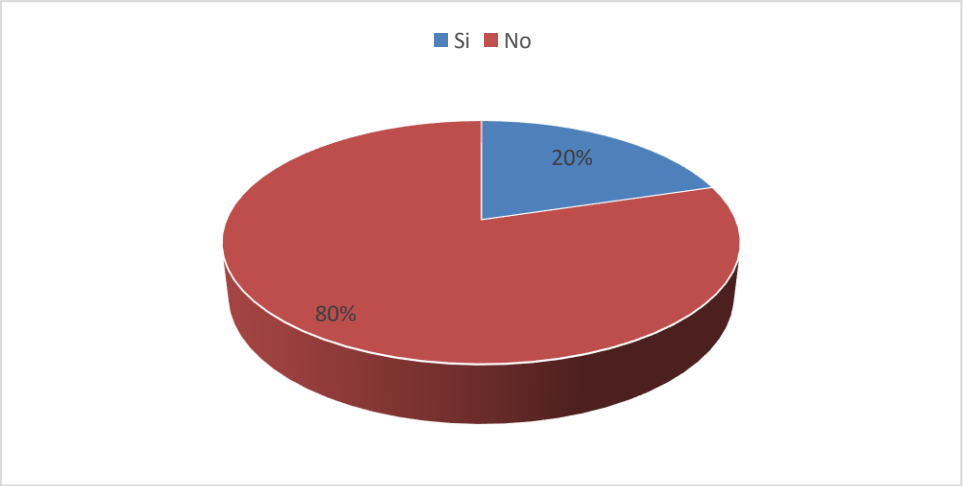
Patrocinio de personas revictimizadas

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	20,33
No	196	79,67
Total	**246**	**100**

Nota. La tabla muestra el patrocinio de personas revictimizadas. Elaborado por la autora

Figura 7

Patrocinio de personas revictimizadas



Nota. En la figura se muestra el patrocinio de personas revictimizadas. Elaborado por la autora

Análisis

La mayoría de los profesionales encuestados señalaron que en sus despachos no se ha patrocinado a personas que hayan sido revictimizadas en caso de violencia psicológica. La re victimización es originada en este caso específico de un delito en el que sufre la mujer y acude al sistema jurídico, con la finalidad de solicitar justicia por la agresión que recibió, y lo realiza con operadores, servidores del sistema que reciben diferentes tipos de tratos, lo que ocasiona que la víctima padezca de sufrimiento muchas veces mayor que en el mismo delito, por ello es importante encontrar instrumentos para disminuir los procesos de re victimización en los operadores del sistema judicial.

8. **¿Cuántos casos ha patrocinado a personas que han sido revictimizadas en casos de violencia psicológica?**

Tabla 9

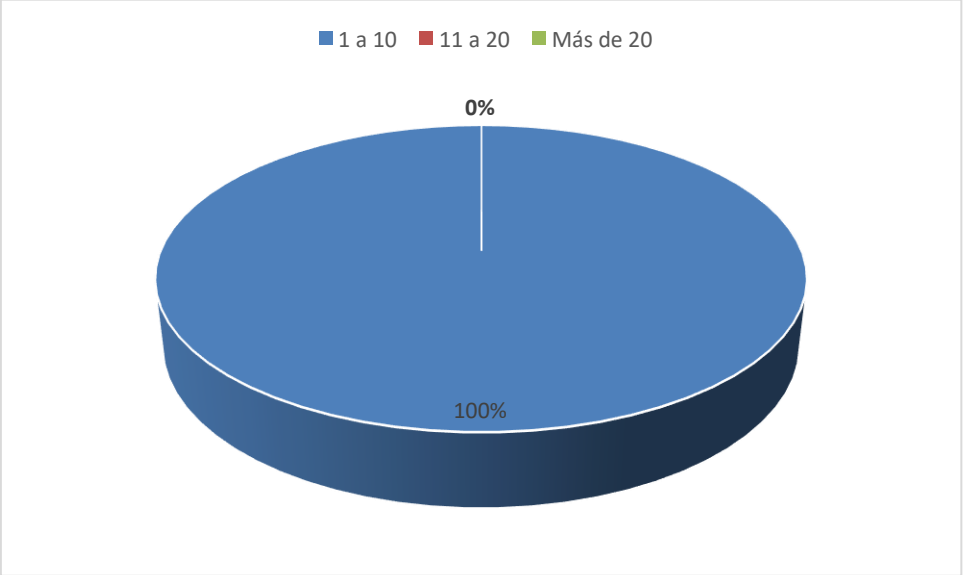
Cantidad de casos patrocinados

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
1 a 10	50	100,00
11 a 20	0	0,00
Más de 20	0	0,00
Total	**50**	**100**

Nota. La tabla muestra la cantidad de casos patrocinados. Elaborado por la autora

Figura 8

Cantidad de casos patrocinados



Nota. En la figura se muestra la cantidad de casos patrocinados. Elaborado por la autora

Análisis

Los abogados que, si han patrocinado a personas que han sido revictimizadas en caso de violencia psicológica, señalan que han tenido de 1 a 10 casos, sustentado en los diferentes tratados internacionales que tienen relación con este tipo de delito, así como las leyes y normativas vigentes en el país, como mecanismo de asistencia técnica para este tipo de violencia.

6.1.3. Resultados de la entrevista aplicada a las tres juezas de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva con sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

A continuación, se presenta los resultados de la entrevista aplicada:

Tabla 10

Entrevista aplicada a las tres juezas

Preguntas		Respuesta de la Jueza Nuvie Mariela Quilumba Chala	Respuesta de la Jueza Elbia Elizabeth Andrade Yánez	Respuesta de la Jueza Bella Pepita Lourdes Garcés Bucheli
1.	**¿Cuál es la incidencia de denuncias por violencia psicológica?**	Años atrás había bastante denuncias por violencia psicológica ahora hay más bien por agresiones verbales que contempla el artículo 159 inciso 4 Código Orgánico Integral Penal sobre violencia psicológica tiene la competencia fiscalía ya que es la titular de la acción pública penal y como delito empieza en fiscalía las violencia psicológica, por consiguiente sigue las etapas donde en fiscalía es la encargada de realizar las estáticas correspondientes primero la indagación previa, luego si hay elementos de combinación a la instrucción fiscal hasta llegar a la etapa de juicio	Se dice que actualmente hay muchos de estos casos registrados la violencia contra la mujer o el núcleo familiar estoy hablando al nivel global según y basándonos a las estadísticas se dice que son un 80% de causas ingresadas y las cuales son el 2% seguidas con lo establece en el Código Orgánico Integral Penal.	Si y nosotros como jueces nos basamos en el artículo 157 Código Orgánico Integral Penal.
2.	**¿Cuáles son las medidas de protección asignadas a la presunta víctima de violencia psicológica durante la investigación?**	Son las establecidas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal p fiscalía de acuerdo a la estructura o al contenido de la denuncia o a lo que pida la víctima se solicita a la jueza de la unidad de violencia las medidas de protección nosotras como juezas especializadas en violencia somos las competentes en otorgar las medidas de protección que fiscalía lo solicite.	En el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal nos explica claramente las medidas que se debe tomar para cada una de las víctimas según sea el caso.	Las medidas de protección si bien lo dice en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal.

3.	**¿Cuáles considera son los factores o pruebas determinantes para poder establecer la existencia de este tipo de delito?**	Considero que violencia psicológica el factor determinante es el daño emocional que se produce a la víctima, es decir, si emocionalmente le ha ocasionado un daño yo creo que ese es el factor por el cual le determina que existe el hecho o el delito de violencia psicológica porque atreves de un examen o una pericia psicológica se va determinar si esa agresión o violencia psicológica produjo un daño en la víctima es decir dejo un estrés	En violencia psicológica los factores determinantes que ocasionen el daño emocional, especiales a la víctima es decir si violencia psicológica le ocasionado un daño o gravedad a una lesión asus derechos	Yo considero que un factor es la violencia psicológica que puede llegar afectar a la víctima

		postromántico dejo secuelas graves emocionalmente y partir de eso yo considero que son pruebas para establecer el daño o delito psicológico porque hay ocasiones donde la profesional la psicología indica que no se encuent5fra daño que posibilite o impida el normal desarrollo cotidiano que tiene la persona en ese sentido fiscalía conque va acusar pero si un examen psicológico o una pericia psicológica dice que la víctima si tiene secuelas si tiene daños emocionales yo creo que este factor determinante		
4.	**¿Desde su estimación, qué porcentaje de los casos denunciados por violencia psicológica alcanzan una sentencia condenatoria?**	Del tiempo que estamos del 2014 que es donde se dio esto de la violencia psicológica como delito son muy pocos son contados los casos que ha llegado a una sentencia porque los demás en violencia psicológica pues la titular de la acción pública penal pide el archivo de las causas en razón de que primero la víctima no comparece a la valoración psicológica, valoración del entorno social y si no hay un examen o una pericia psicóloga pues no pueden acusar , pero yo considero que no solo ese es el factor tiene que profundizar en la investigación y la titular de la acción pública fiscalía tiene que agotar toda letal investigativa y esto conlleva a que tendría que tomar versiones de vecinos, versiones del entorno familiar, versiones del entorno socialpara que sea prueba donde un elemento de convención donde fiscalía sustenta su acusación para un delito de violencia psicológica porque me baso a esto porque el solo el hecho que la víctima no comparezca a una valoración psicológica no es que el hecho no se ha dado porque la victima a través de las re victimizaciones primarias, secundarias, terciarias que sabemos que donde influye inclusive la misma familia incluyen familias externas en donde llegan a una etapa o a una	Se podría dar un cálculo aproximado que de un rango de diez solo una llega a ser sentencia condenatoria ya que la dificultad recae en las pruebas de las víctimas	Estamos hablando de un 100% el 0.01% se alcanza como una sentencia condenatoria

	fase donde le dice porque vas a proseguir con el juicio tomaras en cuenta que al que denuncias es el sustento del hogar lleva la provisión alimentaria económica y toda al hogar entonces la victima ya se siente culpable no por el hecho de que ella sea culpable sino ya a través de estas re victimizaciones la victima toma el papel de culpable y hay un momento donde dice ya no quiero más y por eso es que ya no acude a fiscalía a continuar con una valoración psicológica pero eso no deja en claro de que el hecho de violencia psicológica de delito psicológico se haya dado y más aun tomando en cuenta que esta los miembros del núcleo familiar no cabe el desistimiento es muy difícil tomar el tema del delito psicológico pero esto ya le corresponde a fiscalía recabar los indicios suficientes para que sustente las acusaciones y personalmente considero el hecho de que haya pocas causas que lleguen a sentencias hace falta más de que todos quienes forman parte de la administración de justicia hablando de fiscalía hablandode jueces de todos funcionarios tengan la sensación en el tema porque si no hay esta sensibilización en el tema podríamos ver un hecho que es grave el delito de violencia psicológica minimizarle como que fuera un hecho de simple cocinero		
5. ¿Qué mecanismosde protección tiene la presunta víctima en caso de que su denuncia sea desestimada?	Desde el momento que la presunta víctima presenta su denuncia obviamente tiene que otorgarle medidas de protección porque la finalidad de las medidas de protección es eso prevenir que hechos de violencia transigieran o vulneren integridad física sexual de la víctima y no es que tienen que entrar en ese momento que la víctima denuncia primero a investigar para darle las medidas son inmediatas en ese	Desde el momento que la víctima presenta su denuncia tiene se la da las medidas de protección con la finalidad que las medidas de protección prevengan hechos de violencia o vulneren algún derecho o llegase más aun contra la integridad física sexual de la víctima	Todos establecidos en la ley desde el momento que realice su denuncia.

		momento y posterior viene el trámite o la etapa investigativa porque si nos ponemos hacerlo lo contrario la victima puede ser agredida aún más y puede terminar en lo que no queremos en un femicidio.		
6.	**¿Considera que existe la presentación de nuevas denuncias por parte de las mismas víctimas?**	Si porque a veces el hecho de violencias se produce en una etapa en una fecha pero eso no quiere decir que ese hecho de violencia no se va a producir inclusive ese hecho de violencia comenzó primero una agresión verbal es decir un insulto le dijo a la víctima palabras hirientes y posteriormente no solo el hecho de la agresión verbal sino ya va a lo físico inclusive puede llegar a lo sexual y también a lo que conocemos como femicidio por lo tanto a la víctima al otórgale las medidas de protección le estamos protegiendo para que ese hecho de violencia no se vuelva a dar pero esto no le asegura que el agresor no tome conciencia de aquello y sin embargo siga ocasionándole un daño a la victima de otroshábitos de violencia es porque elcódigo orgánico integral penal establece en el artículo 282 el incumplimiento de decisiones legitimas de la autoridad competente porque a pesar de que las víctimas tiene medidas de protección el agresor incumple aquello que ya comete el delito de incumplimiento en medidas de decisiones de autoridades competentes.	Si ya que son las mismas víctimas reincidentes de este tipo de abuso psicológico que no llegan a una sentencia condenatoria y desisten a la mitad del proceso.	Si son las mismas víctimas reincidentes de estos procesos
7.	**¿Cómo actúa el sistema judicial a favor del cumplimiento de la garantía constitucional de no repetición?**	Realmente esto se lo aplica en las sentencias a través de lo que conocemos como reparación integral en donde a través deeste mecanismo se otorga la reparación integral a la víctima y entre esa reparación integral está conformado el derecho a no repetición pero eso no garantiza que el agresor no repita el hecho de violencia pero lo repite la normativa legal es clara será sancionado ya conlleva otro proceso obligatoriamente en las sentencias debe darse la reparación integral a la víctima.	Se lo hace a través de una sentencia como una reparación integral en donde este mecanismo se otorga la reparación integral a la víctima y entre esa reparación integral es aquí que interviene el derecho a no repetición.	Se lo hace a través de una sentencia como una reparación integral a la víctima.

Nota. En la tabla se muestra los resultados de la entrevista a las juezas de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva con sede en el cantón Ibarra.

Análisis

Referente a la incidencia de denuncias por violencia psicológica, las juezas entrevistadas manifestaron que este tipo de agresiones se contempla en el Artículo. 159, inciso 4 del Código Orgánico Integral Penal sobre violencia psicológica, el cual debe seguir las etapas en la Fiscalía que es la responsable de hacer en primera instancia la indagación previa, para luego seguir la etapa de juicio.

En lo que respecta a cuáles son las medidas de protección asignadas a la presunta víctima de violencia psicológica durante la investigación, señalaron que este se encuentra en el Artículo. 558 del COIP, mediante el cual la Fiscalía establece el contenido de la denuncia y solicita a la jueza de la Unidad de Violencia, determinar las medidas de protección pertinentes.

De las respuestas de las entrevistas referente a los factores o pruebas determinantes para establecer la existencia de este tipo de juicio, es importante que se realice los procedimientos periciales, de manera que en la primera fase la valoración o etapa preparatoria se direccione en forma organizada la obtención de la información para sustentar la evaluación de la situación psicoemocional de la víctima, para pasar a la siguiente etapa que es la entrevista de evaluación psicológica, con la finalidad de dotar de los elementos de prueba al juez sobre los hechos de violencia denunciados y la situación emocional, psicológica de la agredida para la valoración y continuar con el procedimiento respectivo.

Referente al porcentaje de casos denunciados por violencia psicológica, las entrevistadas manifiestan que son muy pocos los casos y que la sentencias significa alrededor del 1% de los casos denunciados, principalmente por no disponer en ocasiones de los elementos probatorios concretos, cuando sea pertinente las pruebas periciales que permitan obtener mayor objetividad, sustentabilidad que aseguren la comprobación de la infracción y la responsabilidad penal del supuesto agresor de las víctimas.

Respecto a los mecanismos de protección de las víctimas en caso de que su denuncia sea desestimada, las juezas sostienen que se les brinda las medidas de protección que tienen como finalidad prevenir los hechos de violencia o la vulneración de algún derecho que

transfiera la integridad emocional, mental, física de la víctima, medidas de amparo que están encaminadas a prevenir los actos de violencia en contra de la mujeres, de manera que se cumplan que los derechos serán plenamente judiciales, a través de la norma vigente, la jurisprudencia y las políticas públicas.

En relación a la presentación de nuevas denuncias por parte de las mismas víctimas, se determina que en la mayoría son reincidentes de este tipo de violencia psicológica, por lo que es importante que el sistema jurídico aplique los diferentes procedimientos para que se respete los derechos garantizados en la Constitución que determina una vida libre de violencia de tratos crueles, inhumanos o degradantes, discriminación que afecte a la salud y la vida, y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En lo que respecta a la actuación del sistema judicial a favor del cumplimiento de la garantía constitucional de no repetición, cumpliendo con los artículos de la Constitución de la República (CRE), Artículo. 11, en el que señala que es deber del Estado respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los tratados internacionales, para desarrollar losdiferentes procedimientos, el juzgamiento y sanción a los delitos de violencia intrafamiliar,sexual, psicológica, para garantizar el buen vivir y que se reconozcan los derechos más favorables de toda persona.

6.2. DISCUSIÓN

Del análisis de las entrevistas aplicadas se establece que las denuncias de violencia psicológica están contempladas en el Artículo. 159, inciso 4 del COIP 2018, en el que tiene la competencia la Fiscalía, por consiguiente, se sigue las etapas correspondientes, siendo primero la indagación previa, los elementos de combinación a la instrucción fiscal hasta llegar a la etapa de juicio.

En lo referente a las medidas de protección asignadas a las presuntas víctimas de violencia psicológica en la etapa de investigación, el Artículo. 558 del COIP 2018, la Fiscalía de acuerdo a la estructura y contenido de la denuncia de la víctima, solicita a los jueces de la Unidad de Violencia se establezcan las medidas de protección que la Fiscalía considere pertinente.

Los factores o pruebas determinantes para establecer la existencia de la no re victimización por violencia psicológica, son principalmente los daños emocionales como producto del abuso verbal, económico, intimidación, gesticulaciones agresivas, desprecio y otros factores que generan en las víctimas estrés pros mantico, que puede generar secuelas graves emocionales, por lo que es importante la intervención de los profesionales en psicología, el desarrollo de un examen con los respectivos fundamentos para determinar las secuelas o daños emocionales que tienen este tipo de casos (Correa, Moscoso, & Orellana, 2018).

La re victimización o victimización secundaria es un procedimiento en el que se genera un sufrimiento añadido por las acciones, procedimientos con la actuación de los profesionales que están calificados para este tipo de delitos de violencia psicológica, ocasionando secuelas psicológicas que a menudo les afecta en la mente de la víctima, en su grado emocional, estrés postraumático, perdida de motivación, autoestima, niveles de ansiedad, cuadros depresivos, problemas de concentración o mantenimiento de la atención, sensación de amenaza constante, aparición de sentimientos de injusticia, enfermedades psicosomáticas y otros efectos patológicos referentes a enfermedades cardiovasculares, gastrointestinales, entre otras (Arizaga & Ochoa, 2021).

De acuerdo a Matute y Trelles (2022), la re victimización tiene como consecuencias fuertes impactos psicosociales, en vista de que se vuelven a remover las situaciones traumáticas generados por la violación de los derechos de la víctima, su intimidad y la relación con sus familiares, en ocasiones con el entorno comunitario de la víctima, la interacción con las redes sociales y las reacciones de la sociedad ante este hecho.

En lo referente a la estimación del porcentaje de los casos denunciados por violencia psicológica, se establece que son mínimos y generalmente no llegan a una sentencia definitiva, debido principalmente a los procedimientos que en muchas ocasiones tienen tiempos extensos, lo que ocasiona que las víctimas no comparezcan a la valoración psicológica, valoración del entorno social, a la pericia psicológica, a la toma de las versiones comparecencias que son los elementos de prueba para que la Fiscalía sustente la acusación de los delitos de violencia psicológica.

Según el COIP (2018), en el Artículo. 157.- señala que este tipo de violencia especialmente contrala mujer o uno de los miembros de su entorno familiar pueden ser generados por diferentes

manifestaciones como: chantajes, humillaciones, hostigamiento, que ocasionan efectos significativos en la salud mental y emocional.

De los resultados de las encuestas aplicadas a los abogados de la ciudad de Ibarra, en lo pertinente al mecanismo de protección que tienen las víctimas en caso de que la denuncia sea desestimada, es principalmente el otorgamiento de medidas de protección para prevenir que hechos de este tipo transfieran o vulneren la integridad física y los derechos establecidos en el ordenamiento penal ecuatoriano, con la finalidad de prevenir y sancionar, aplicando los cuerpos normativos y legales que garanticen la efectiva protección de las mujeres. De acuerdo con Aguirre (2023), manifiesta que la Organización Mundial de la Salud establece que la violencia psicológica puede ser establecida por insultos, humillaciones, aislamientos, amenazas, control excesivo, burlas, indiferencias, desprecio, por lo que requiere la atención prioritaria por parte de las políticas de los Estados para su protección aplicando el debido proceso normativo legal.

Del análisis de los casos de juzgamiento de la no re victimización en casos de violencia psicológica se determina que los procedimientos se ajustan al cumplimiento de la legislación y normativa establecida en este tipo de delitos, bajo los principios de los tratados y el derecho internacional, los principios sobre los derechos humanos reconocidos internacionalmente, que son los pilares fundamentales para el accionar y establecer este tipo de violaciones enmarcadas en el derecho penal nacional, mediante la aplicación de la administración de justicia, siguiendo los tramites procedimentales que en la mayoría cumplen en los tiempos no establecidos, para generar la reparación del daño a las víctimas de violencia psicológica.

El derecho a la no re victimización se fundamenta en los tratados internacionales, en la Constitución de la República, con la finalidad de que se cumpla una serie de derechos humanos especialmente que tienen relación con la protección de la mujer (Asamblea Nacional, 2016).

7. CONCLUSIONES

- De los resultados de la identificación de la normativa jurídica del Ecuador en lo referente a la no re victimización de violencia psicológica, se determina que el derecho a la no re victimización está sustentado por las materializaciones políticas y judiciales que están circunscritas por la garantía normativa, sustentada en el principio de eficacia y la Fiscalía como ente investigativo y de pretensión punitiva, interactuando con lo que establece el COIP (Artículos. 157, 159)que hacen referencia a la violencia psicológica y que las etapas de primera instanciason desarrolladas por la Fiscalía, así como el Capítulo V de las medidas judiciales deprotección de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.
- De las encuestas aplicadas a los abogados de libre ejercicio profesional de la ciudad de Ibarra y de las entrevistas a los juezas de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, se determina las experiencias respecto al derecho constitucional a la no re victimización en los casos de juzgamiento del delito de violencia psicológica en la ciudad de Ibarra, en el que la mayoría de los encuestados consideran que la legislación penal ecuatoriana es poco efectiva en las contravenciones de violencia psicológica, que causa efectos emocionales, mentales, sociales a las víctimas y determinar las sanciones con pena preventiva de libertad a los agresores.
- Del análisis de los casos de juzgamiento de la no re victimización en casos de violencia psicológica de la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia de Ibarra, se determinó que el derecho constitucional a la no re victimización comprende un conjunto de procedimientos judiciales cumpliendo los derechos que se encuentran garantizados en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos, se establece el derecho a la defensa técnica y el cumplimiento de los principios de imparcialidad, independencia, competencia, en lo pertinente a los acuerdos probatorios emitidos por las diferentes instituciones que forman parte de este caso sustentando las pruebas pertinentes con la finalidad de sustentar la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable.

8. RECOMENDACIONES

- Que las instituciones involucradas en la protección de víctimas de violencia psicológica, sustenten sus procesos, procedimientos, de acuerdo a los principios promulgados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, para proteger los derechos humanos relacionados con la mujer frente a esta forma de violencia y de la victimización secundaria y terciaria, que estará siempre en relación a las acciones procesales y a las asistencias que brinde las instituciones del Estado para un tratamiento eficaz y eficiente en defensa de la víctima.
- Que los colegios y organismos de abogados de libre ejercicio profesional y las juezas de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva del cantón Ibarra, deben innovar constantemente sus habilidades, destrezas, competencias, formas creativas, agiles e innovadoras para el tratamiento de los procesos, procedimientos que tengan relación con la no re victimización de violencia psicológica.
- El análisis de casos de juzgamiento de no re victimización en delitos de violencia psicológica son importantes porque permite analizar los diferentes protocolos, componentes, instancias en el que se desarrolló, el modo de actuación de los administradores de justicia, la aplicación de normas, reglas, valores constitucionales en su aplicabilidad de las acciones probatorias reconstructivas para determinar los hechos y el debido proceso de juzgamiento, el respaldo de los derechos de la víctima y otros instrumentos asociados al caso.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilera, L. (2021). *Contenidos y límites del concepto de no revictimización en el Ecuador.* Guayaquil: Universidad Católica de Guayaquil.

Aguirre, M. (2023). *Violencia psicológica: derechos de las víctimas y proceso penal.* Quito: Universidad Central del Ecuador.

Arizaga, D., & Ochoa, F. (2021). El derecho a la no revictimización en el delito de violación. *FIPCAEC*, 393-415.

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito.

Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial.* Quito.

Asamblea Nacional. (05 de 02 de 2018). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf

Ausay, M. (2019). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las nombas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar.* Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.

Chango, M. (2016). *Los delitos de violencia psicológica leve, la suspensión condicional de la penal y la vulneración de la garantía constitucional de alternabilidad de la pena privativa de libertad.* Ambato: Universidad Autónoma de los Andes.

Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. (22 de 09 de 2010). *Los efectos psicosociales de la revictimización*. Obtenido de https://www.justiciaypazcolombia.com/los-efectos-psicosociales-de-la-revictimizacion/

Correa, J., Moscoso, R., & Orellana, G. (2018). El derecho constitucional a la no revictimización de las mujeres en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 60-68.

Cruz, J. (2022). *Manual para evitar la revictimización a través de los medios de comunicación.* Quito: Consejo de Comunicación.

Domínguez, M. (2016). Violencia de género y victimización secundaria. *Digital de medicina psicosomática y psicoterapia*, 3-22.

EcuRed. (13 de 06 de 2017). *Violencia psicológica.* Obtenido de https://www.ecured.cu/Violencia_psicol%C3%B3gica

Fernández, V. (14 de 07 de 2020). *Maltrato psicológico, rompe tus cadenas emocionales.* Obtenido de https://www.webconsultas.com/mente-y-emociones/familia-y-pareja/manifestaciones-del-maltrato-psicologico-como-saber-si-lo-sufres-

Guamán, J. (2022). La vulneración del derecho de no revictimización en la víctima del delito de violación sexual en el Ecuador. *Digital Publisher*, 256-271.

Guato, D., & León, M. (2021). *Victimización secundaria en los delitos de violación en el cantón Ambato durante el año 2018.* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Hernández, Y., Zamora, A., & Rodríguez, J. (2020). La victimización. Consideraciones teórico - doctrinales. *Derecho y Cambio Social*, 392-412.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres - ENVIGMU.* Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf

Lizarazo, S., Mora, C., & Díaz, E. (2019). *Aspectos sociojurídicos de la violencia intrafamiliar: Atención especial a la mujer.* Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia.

López, H. (2018). *Procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección en delitos de violencia psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar.* Quito: Universidad Central del Ecuador.

Martínez, M. (2018). *La reparación integral de la víctima en el delito de violencia física contra la mujer y la familia y su relación con la violencia de género.* Cuenca: Universidad del Azuay.

Matute, I., & Trelles, D. (2022). La vulneración del derecho constitucional de no revictimización de niños, niñas y adolescentes en delitos sexuales durante la etapa de instrucción fiscal. *Ciencias Sociales y Políticas*, 165-189.

Moncada, A. (2018). *Estudio Sistema de registro de casos de violencia contra las mujeres: Hallazgos, nudos críticos y desafíos.* Quito: CARE Ecuador.

Moscoso, R. (2016). *El derecho constitucional a la no re-victimización de las mujeres víctimas de violencia sexual durante la fase de obtención de la prueba en el proceso penal*. Obtenido de http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5354/1/T2084-MDE-Moscoso-El%20derecho.pdf

Nieto, M. (18 de 02 de 2018). *No revictimizar a la víctima. ¿Qué es la doble victimización en los procesos judiciales?* Obtenido de https://cenitpsicologos.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/#:~:text=Se%20conoce%20como%20revictimizaci%C3%B3n%2C%20victimizaci%C3%B3n,sexuales%2C%20etc)%20a%20la%20hora

Núñez, R. (2017). *La tutela judicial efectiva y la revictimización en los procesos de violencia psicológica.* Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Pazmiño, E. (2016). *Protocolo para la actuación de la Defensoría Pública en los casos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar.* Quito: Defensoría Pública del Ecuador.

Roa, S. (25 de 11 de 2019). *No es pasión, es violencia.* Obtenido de https://gk.city/2019/11/25/violencia-psicologia-ecuador-problema-naturalizado/#:~:text=La%20mayor%C3%ADa%20de%20denuncias,alta%20pero%20no%20es%20representativa.

Ruiz, J. (17 de marzo de 2023). *La víctima, breve aproximación a su concepto penal.* Obtenido de https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/la-victima-breve-aproximacion-a-su-concepto-penal-2023-03-17/

Safranoff, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿Cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? *Salud colectiva*, 611-632.

Sánchez, T. (2017). *La falta de atención oportuna a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, vulnera el Principio Constitucional de No Revictimización, en las Unidades Judiciales Especializadas de violencia en la parroquia Carcelén.* Quito: Universidad Central del Ecuador .

Trucco, D., & Inostroza, P. (2017). *Las violencias en el espacio escolar.* Santiago: Naciones Unidas.

Zambrano, C. (2022). *Estudio de la revictimización en el sistema penal ecuatoriano* . La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena.

10. ANEXOS

ANEXO 1

FORMATO DE ENTREVISTA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA DE IBARRA

Objetivo. Determinar aspectos del derecho constitucional a la no re victimización en casos de juzgamiento del delito de violencia psicológica.

1. **¿Cuál es la incidencia de denuncias por violencia psicológica?**

 ……

 ……

2. **¿Cuáles son las medidas de protección asignadas a la presunta víctima de violencia psicológica durante la investigación?**

 ……

 ……

3. **¿Cuáles considera son los factores o pruebas determinantes para poder establecer la existencia de este tipo de delito?**

 ……

 ……

4. **¿Desde su estimación, qué porcentaje de los casos denunciados por violencia psicológica alcanzan una sentencia condenatoria?**

 ……

 ……

5. **¿Qué mecanismos de protección tiene la presunta víctima en caso de que su denuncia sea desestimada?**

 ……

 ……

6. **¿Considera que existe la presentación de nuevas denuncias por parte de las mismas víctimas?**

 ……

 …….

7. **¿Cómo actúa el sistema judicial a favor del cumplimiento de la garantía constitucional de no repetición?**

……

……

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 2

FORMATO DE ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Objetivo. Determinar la percepción de la no re victimización en casos de juzgamiento del delito de violencia psicológica.

1. **¿Tiene conocimiento que los casos de violencia psicológica contra la mujer son sancionados?**

 Mucho conocimiento ()
 Moderado conocimiento ()
 Poco conocimiento ()
 No tengo conocimiento ()

2. **¿Considera que la Legislación Penal Ecuatoriana es efectiva para disminuir la violencia psicológica contra la mujer?**

 Muy efectiva ()
 Poco efectiva ()
 Medianamente efectiva ()
 No efectiva ()

3. **¿Piensa usted que se respetan los derechos a la no re victimización y reparación integral en los procedimientos de violencia psicológica?**

 Si ()
 No ()
 A veces ()

4. **¿Los procedimientos ordinarios en delitos de violencia psicológica considera que son adecuados?**

 Muy adecuados ()
 Poco adecuados ()
 Inadecuados ()

5. **¿Son oportunos los cambios de procedimientos jurídicos de contravención a delitos en los casos de violencia psicológica?**

 Muy oportuno ()

 Oportuno ()

 Nada oportuno ()

6. **¿Considera que se vulneran los derechos constitucionales a la no re victimización?**

 Si ()

 No ()

 En parte ()

7. **¿En su despacho ha patrocinado a personas que han sido revictimizadas en casos de violencia psicológica?**

 Si ()

 No ()

 En caso que la pregunta sea afirmativa conteste la siguiente pregunta.

8. **¿Cuántos casos ha patrocinado a personas que han sido revictimizadas en casos de violencia psicológica?**

 1 a 10 ()

 11 a 20 ()

 Más de 20 ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN